



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 016-2024-ACM-MDLP

Planchón, 14 de marzo del 2024

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N°005-2024-MDLP-ALC, del Concejo Municipal de fecha 14 de marzo del año 2024, con el Quorum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre:

1. PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO POR IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú concordante con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante sus Concejos Municipales, tiene la facultad de aprobar los convenios de cooperación interinstitucional, mediando la autoridad al alcalde para la suscripción correspondiente, ello se encuentra regulado en el artículo N°09 titulado "Atribuciones del Concejo Municipal", numeral 26. Que, de la misma manera el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los Gobiernos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"* concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo normativo el cual dispone que *"Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan su voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, los artículos 195°, numeral 4) y 74° de la Constitución Política, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar de texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, así como el artículo 9°, numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señala, a través de su concejo municipal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencia o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley asigne; asimismo el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que. El literal a) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2024-EF, que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. Por su parte, el literal b) dispone que se podrá cancelar en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales; en cuyo caso, la primera cuota se podrá cancelar en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales; en cuyo caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de mayo, agosto, y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de precios por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el último párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, cuyo monto debe ser equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; siendo que para el año 2024 el Decreto Supremo N° 309-2023-EF, aprobó el monto a S/ 5,150 como Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, mediante Oficio N° Informe N° 036-2024-MDLP-GAT/MGCT, de fecha 01 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Proyecto de *"Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficios Tributarios para el Pago por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala Y Arbitrios Municipales"*;

Que a través de la Opinión Legal N° 0188-2024-MDLP-PAPET, de fecha 05 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable, para la suscripción del Convenio denominado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



"Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficios Tributarios para el Pago por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala Y Arbitrios Municipales", previo a debate de sesión de concejo municipal ordinario;

Que, estando a lo acordado por el Pleno de Concejo Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° numeral 5) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, conforme a la siguiente votación: **A FAVOR:** regidora Beatriz Quispe Ttupa, regidora María Soledad Ysita Racua, regidora Rosa Ccolque Sargento, regidor Wildor Erinson Sanchez Mera regidora Milania Mercedes Idme Vilca De Pichihua, **EN CONTRA:** Ninguno, **ABSTENCIÓN:** Ninguno;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Municipal por **UNANIMIDAD DE VOTOS** correspondientes, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se adoptó el siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, por unanimidad de votos la *"Ordenanza Municipal que Establece Beneficios Tributarios para el Pago por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales-2024"*, en la Municipalidad Distrital de las Piedras.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria, y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de las Piedras, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnologías de Información proceda a publicar el texto íntegro de la presente resolución de alcaldía en el Portal Institucional (www.munilaspiedras.gob.pe).

PUBLIQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS
Lic. Adm. RICHARD MARTIN CHACACANTA ESTRADA
ALCALDE

C.C.
G.M.
A-ADM.
ALC/RMOR
OGACOD/JTB
ARCHIVO